

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA,
ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Presidente Municipal de Buenaventura del Estado de Chihuahua.	001073

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintiséis.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 24/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer el Presidente Municipal de Buenaventura del Estado de Chihuahua.

Actos impugnados.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

“V. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

a. Del H. CONGRESO DE LA UNIÓN integrado por la CÁMARA DE SENADORES y la CÁMARA DE DIPUTADOS, reclamo:

1) La omisión legislativa que se actualiza al expedir defectuosamente la Ley General de Aguas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, al restringir en el artículo 1º de la misma, la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo que señala que la ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4º ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.

2) La omisión legislativa de realizar la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, que afecta directamente a los pueblos indígenas, pues regula el acceso, uso y gestión de aguas nacionales que forman parte de sus territorios ancestrales. Conforme al artículo 2º constitucional y al Convenio 169 de la OIT, toda medida legislativa susceptible de afectarlos debe someterse a consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.

b. De la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:

1) La publicación y promulgación de la Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, en particular el artículo 1º de la misma que restringe la materia al uso personal y doméstico, en contravención a lo previsto por el artículo 4º de la Constitución d ellos(sic) Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo: La ley debe regular el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (todos los usos), en relación con el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 4º ya citado, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano publicado en el diario oficial de la federación de la Federación el 8 de febrero del 2012.

2) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río Bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participación de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.

3) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción 1 de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales.

4) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en la cuenca del Río Bravo, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8, 113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

5) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa la Boquilla para disponerse al pago de Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados

Unidos de América sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua”.

Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, **Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinte de enero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 24/2026**, promovida por el Municipio de Buenaventura del Estado de Chihuahua. Conste.

AHJ/GRTC

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:43:04Z / 20/01/2026T19:43:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		7b c1 70 47 3e da e4 fa 39 43 f1 61 60 40 93 66 b5 73 1a f3 41 18 ea 53 57 96 2d 13 8d bb 19 3b c0 fe d4 59 bd 56 fb 5f 7f 84 8b 73 ce 75 7c 47 3e c9 22 c1 ad 77 cf 9e 41 7d 2a 35 1d 50 be e8 43 e6 3a df 36 1a 7b e7 f8 37 44 4d 57 05 e2 bb cc e1 2f 3a ed 00 67 d9 77 25 40 11 2c bd 64 18 8d ec b3 34 6d 5d bb df 77 64 09 ae c4 d1 65 87 0a a9 9c da 1e 29 26 33 1e e5 25 cb 69 19 ab 2c 1e 7a 82 b4 57 39 d8 3a dd cc 16 08 ad e1 54 90 bc 0b 8a 4c 01 0e 48 5f 3b 2b 21 15 06 e0 da 4d 8e b3 32 f9 fb e0 4d a2 d7 7d be 0e b9 a7 1f 4c 3e fe dd c0 41 86 75 9e ae fe ae 8b 88 c8 b4 6c 3f 7f 68 d1 a2 cd 5a 93 b8 68 4e 6e 55 f0 2b 32 09 99 1a 45 56 18 a3 19 4f 8c 37 c7 31 40 82 86 42 1e 76 97 26 60 c5 4a c3 db bb 2f 76 4c fe 28 5d 5b ce ad 21 b8 4e 2f 4a 82 75 9f 13 71 99 ca f0 1c df 64 c8 32 2b e6 5a 69 4e 82 60 67 69 4a a3 f3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:43:05Z / 20/01/2026T19:43:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:43:04Z / 20/01/2026T19:43:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955940			
	Datos estampillados	58D1328D463EB4EF683E9E11D333E88413FE2FA27D393AAAEF08267579BF4E812DD92			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:22:08Z / 20/01/2026T19:22:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		71 bc 1e c3 dc a9 ac 65 6c f4 6d d5 e6 4e d4 43 91 b4 35 46 b2 fd 66 8e 17 36 06 b4 d0 ed b2 5c c0 e2 db 90 da 64 ce de e5 89 8a 9c 00 25 3e 4f cb 98 6d 8a 6d 46 84 57 85 2c 24 e7 78 cf e5 22 03 ae a7 83 81 5b d7 00 61 d8 b4 39 4b eb 38 2d c5 eb 18 50 59 b0 52 98 ab 12 3e 09 a2 19 dd b0 2a 53 91 94 e7 ea b0 9a b0 69 04 ac 3e 10 47 12 3a cb 1c 18 a3 d2 83 72 26 46 5c 3a ae de b5 cb ec 1b e4 d1 a3 66 13 b6 17 c5 bb 6c 6a 6b 79 9c d5 b9 d9 35 f5 66 d3 b3 3d 37 46 3b d0 2e 6f 39 13 8f cd 12 9e 51 4d 82 e5 89 1c 16 db 08 ab 8c e8 20 19 f0 36 87 c8 cd 43 29 a1 3f d8 4a 8a fa 91 89 e0 9e fd 89 85 2d 8d 8a b1 b9 3e 9a 24 c7 8b 05 b6 87 28 18 24 87 25 eb b5 72 dc 62 02 0e e8 34 85 f4 8c 8b 11 c6 fb 29 f1 cd 67 51 62 98 86 fb 97 2f b7 ed db 47 35 ee f8 13 2c 9a 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:22:08Z / 20/01/2026T19:22:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T01:22:08Z / 20/01/2026T19:22:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955842			
	Datos estampillados	C525E689F6C87452EC4E2742FA114903F7F00DA9746E5DB90540F11D49332DB6CC7E0			